



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10.

Verificada la distribución de títulos de la Deuda de 5 por 100 amortizable a los repatriados hijos de esta provincia que por su suerte fueron a cubrir cupo en los cuerpos de Ultramar durante las guerras coloniales, y han demostrado su inutilidad para el trabajo por consecuencia de heridas ó enfermedades contraídas en aquellas campañas, ha quedado un fondo remanente, que la Junta de Socorros que se halla constituida, acordó en sesión del día 10 de los corrientes se distribuya entre los padres, viudas ó hijos de los soldados repatriados de esta provincia, sin distinción de por suerte ó enganche, que hayan fallecido por consecuencia de heridas ó enfermedades adquiridas en las guerras coloniales.

Las solicitudes y justificantes en papel sellado de 0.10 pesetas, deberán presentarse en el Gobierno civil de provincia hasta el día 31 de Enero de 1901.

Encargo a los Sres. Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi autoridad la mayor publicidad de esta circular.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1900.—
L. de Irázabal.—El Secretario de la Junta, Santos Bozal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de este año expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para dar cumplimiento a la ley de 3 de Abril último, habrá de verificarse el día 31 de Diciembre corriente un Censo general de los habitantes de España. La condición esencial é ineludible, por lo tanto, de haberse de ejecutar simultáneamente el empadronamiento en toda la Nación, exige, para realizar este servicio con la precisión conveniente, un personal numeroso y de cierta instrucción, especialmente en las capitales de provincia, que, ni aun retribuido, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, se previene en el art. 14, punto 7.º de la instrucción del Censo, que los Alcaldes puedan nombrar agentes para repartir las cédulas de inscripción a domicilio, recogerlas, y en caso necesario llenarlas, a los empleados públicos cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas; siempre que por orden de autoridad competente queden a disposición de las Juntas municipales en los días en que se consideren necesarios. Para conseguir, pues, que las Juntas municipales del Censo en las capitales de provincia puedan utilizar los servicios de los indicados funcionarios públicos;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido disponer que se dicten las órdenes oportunas para que, como se ha hecho en los Censos de población anteriores, todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal en las capitales de provincia, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan a disposición de las Juntas municipales del Censo durante los días en que estimen indispensable sus servicios; y que respecto a esta Corte, en donde se hallan establecidas las oficinas centrales, teniendo en cuenta que el numeroso personal de las condiciones expresadas pudiera contribuir a que en las operaciones del Censo se

produjese una confusión lamentable, convendrá que por el departamento del digno cargo de V. E. se den las órdenes necesarias para que todos los Jefes de las oficinas que de él dependen en Madrid pasen al Alcalde constitucional de esta capital, como Presidente de la Junta municipal del Censo, en el plazo de ocho días, relaciones nominales de un 25 por 100 nada más del total de funcionarios subalternos de que se trata, expresando las señas de sus respectivos domicilios, con lo cual se conseguirá también que las dependencias del Estado, durante el plazo que la Junta utilice los servicios de aquéllos, queden con el personal suficiente para que no se resientan tanto como en otros periodos censales los importantísimos trabajos administrativos que les están encomendados; entendiéndose quedan exceptuados de aquel servicio los empleados en los ramos de Correos y Telégrafos cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas, á fin de que no sufra interrupción la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península en los días en que se lleven á efecto los trabajos del Censo.

Lo que de Real orden digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1900.

AZCÁRRAGA.

Sr. Ministro de....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

ANUNCIOS.

Habiendo manifestado el Habilitado de clases pasivas del Magisterio de primera enseñanza don Segundo Sabio del Valle, que obran en su poder todavía bastantes cantidades correspondientes á jubilados y pensionistas que no se han presentado á cobrar á pesar del tiempo transcurrido desde que se anunció haberse abierto el pago de las referidas clases pasivas, y suponiendo esta Corporación que el no haberse presentado todos los perceptores en el tiempo señalado obedece á las variaciones introducidas con motivo del nuevo sistema de pagos, acordó en sesión del día de ayer, prorrogar el plazo que terminaba el día 11 del actual, hasta el día 30 del corriente; advirtiendo que pasado ese día se entregarán como sobrantes las cantidades que existan en poder del referido Habilitado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1900.—El Presidente, L. de Irazazabal.—El Secretario, Dimas Fernández.

En virtud de orden del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se reintegra en la propiedad de la escuela pública de niños de Tordesilos al Maestro D. Rogelio Rubio y García, por haber sido declarado nulo el nombramiento que le expidió la Junta provincial de Toledo para la escuela de Cabezamesada, y por lo tanto, queda eliminada la referida escuela de Tordesilos del concurso único anunciado en Octubre último.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1900.—El Presidente, L. de Irazazabal.—El Secretario, Dimas Fernández.

Administración de Hacienda

Alcoholes.—Circular.

Para dar cumplimiento al art. 6.º del Real decreto de 5 de Enero del año actual, todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á esta Administración en el improrrogable plazo de diez días, las relaciones triplicadas y juradas que deberán exigir á los fabricantes de alcohol vínico que existan en sus respectivas localidades según dispone el art. 14 del Reglamento para la Imposición. Administración y cobranza del Impuesto especial sobre el alcohol de 19 de Abril de 1898, y en su defecto certificación negativa.

Tanto las relaciones juradas que deberán presentar los fabricantes de alcohol como las certificaciones negativas, deberán reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos, recomendando el mayor celo é interés en el cumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO.

Celebrada sin efecto el 9 del actual, la cuarta subasta de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios que administra la Hacienda, para 600 cabezas lanares y 25 de ganado mayor por el tipo de 530 pesetas y año forestal corriente, se anuncia una quinta subasta de los mismos que tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en estas Casas consistoriales y Comisión respectiva á las doce de la mañana, de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 5.º del Reglamento de 14 de Agosto del año actual.

Cogolludo 12 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Castells.

FUENTELENCINA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se arrienda en pública subasta para el año de 1901, el arbitrio establecido sobre puestos públicos en calles y plazas é industrias que se ejercen en la vía pública, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 16 del actual, á las nueve de su mañana, bajo mi presidencia y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 110 pesetas.

También por acuerdo de la expresada Corporación, se arrienda en igual forma y por el mismo tiempo el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero público, celebrándose el primer remate en el precitado día de once á una de la tarde, sirviendo de tipo la suma de 100 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la mencionada Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitador en cualquiera de los citados arbitrios, celebrará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Fuentelencina 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Plaza.

BUDIA.

El día 24 del actual, y horas que se expresan á continuación, tendrán lugar en la Casa consistorial de esta villa, las subastas para los arriendos que también se dirán durante todo el año de 1901.

A las ocho de la mañana, para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 334 pesetas.

A las nueve y media de la mañana, para el de puestos públicos, bajo el tipo de 334 pesetas.

A las once de la mañana, para el de derechos de matadero, bajo el tipo de 534 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, que los rematantes en su caso, aumentarán hasta el 20 por 100 como fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al que se le consigne la aprobación y adjudicación definitiva.

Durante el plazo de media hora desde que se declare abierta la licitación, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de peseta y arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito provisional.

Si en la primera subasta queda por arrendar algún arbitrio, se celebrará la segunda con la rebaja del 25 por 100 de la primera el día 3 de Enero próximo, á la misma hora, quedando desde esta fecha expuesto al público en esta Secretaría los pliegos de condiciones.

Budia 12 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Saturio Bermejo.

Modelo de proposición.

Don. F. de T. vecino de . . . , según cédula personal número . . . que acompaña, se comprometo á tomar á su cargo durante el año de 1901, el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas en la villa de Budia (ó el arbitrio que sea), por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones del pliego que sirve para dicho arriendo y de que previamente se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

SAYATON.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, subasta pública el día 23 de Diciembre actual, á las doce de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de derechos del Matadero para el año natural de 1901, bajo el tipo de 100 pesetas y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, que el rematante aumentará hasta el 10 como fianza definitiva.

Si no hubiere licitador en la primera, se celebrará otra segunda el día 30 del actual, á la misma hora y en el propio local, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal del degüello de reses en el Matadero de esta villa durante el año natural de 1901, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones.

Fecha y firma.

Sayatón 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Santa Cruz.

ESCOPETE.

El día 23 del actual y hora de las diez á las once de su mañana tendrá lugar la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de esta villa durante el año de 1901, bajo el tipo de 50 pesetas y demás condiciones establecidas. Si resulta negativa, la segunda el día 30 á dicha hora. Asimismo tendrá lugar la subasta de arbitrio de puestos públicos para dicho año 1901, el citado día 23 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones establecidas. Caso necesario, se celebrará segunda subasta el día 30 á la hora citada.

Escopete 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Gumersindo Ferrer.

ANQUELA DEL DUCADO.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, cuya dotación consiste en lo que produzcan los ajustes que haga el agraciado con los vecinos del mismo.

Los individuos que reúnan las condiciones de aptitud para su desempeño, pueden dirigir sus instancias al Sr. Alcalde en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Anquela del Ducado 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, León Sanz.

TORREBELEÑA.

Por Basilio Sanchez, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del 4 del actual, le han sido robadas de la cuadra dos caballerías de las señas que á continuación se detallan, sospechando sean los autores del robo el hijo de un gitano llamado Antonio Montoya, acompañado de su suegro.

Por lo que suplico á todas las Autoridades de esta provincia, para en el caso de hallarse dichas caballerías en alguno de sus pueblos, lo pongan en conocimiento del Sr. Juez de instrucción de Cogolludo.

Torrebeleña 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde accidental, Angel del Vado.

Señas de las caballerías.

Una burra, pelo rucio, de 8 años de edad, alzada 6 cuartas, desherrada, con cabezada de correa y ramal de cordel.

Un macho mular, hijo de la anterior caballería, de 3 años de edad, pelo castaño, herrado de las manos, lleva igual cabezada y ramal, un bridón nuevo y dos mantas viejas, una de paño y otra de sayal.

LUZON.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Ciruelos, dotada con 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá por la asistencia particular que preste á estos vecinos, 200 fanegas de trigo de lo mejor que se recolecte, cobradas cada año por el mismo ó persona que designe, en las eras al tiempo de la recolección; además 40 fanegas y 20 de cebada, de los vecinos de Ciruelos, que dista 4 kilómetros de buen camino, quedando exento del pago de consumos y alquiler de la casa que habite.

La duración del contrato será de uno á tres años, según convenga; el partido es tan cómodo como falta de trabajo, estando provista esta población de buenas y abundantes aguas y leñas, con vías de comunicación á 2 kilómetros de la carretera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentadas, en término de treinta días.

Luzon 8 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Hernando.

TERZAGA.

Habiendo resultado con la enfermedad variolosa los ganados lanares de los vecinos de esta villa, Antonio La Loma y Benito Masegosa, reconocidos por el Subdelegado de Veterinaria del partido, se les ha designado el sitio llamado Toconar, camino de Molina á la mojonera de Picasa, hombría abajo al Llano, mojonera de Terzaguilla á terminar al Val de Raimundo Rio, arriba al Salobrar, senda de Val de Gadea arriba, terminando en el Toconar.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los pueblos convecinos.

Terzaga 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Epifanio Lorente.

PEÑALVER.

La Junta de Sanidad, conforme el parecer del Sr. Veterinario-Inspector de carnes de esta villa, acordó en sesión del día de ayer, dar de alta al ganado lanar de la propiedad de Julian Mayor y viuda de Tomás Sedano, que se hallaba padeciendo de la enfermedad variolosa.

Peñalver 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Basilio Perez.

ALCOROCHES.

El padrón de cédulas personales, copia y lista cobratoria para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Alcoroches 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pascual Parrilla.

COLMENAR DE LA SIERRA.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1898 á 99, y las del primer semestre de 1899 á 1900, se hallan formadas y de manifiesto al público en esta Se-

cretaría por término de quince días, á contar desde esta fecha para oír las reclamaciones, pasados los cuales, serán desestimadas.

Colmenar de la Sierra 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde accidental, Mariano Serrano.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los distritos del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado á los primeros para que hagan la visita en los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre del año actual, durante la tercera decena del corriente mes, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley, exceptuándose el Registro de esta capital de partido, cuya visita se practicará por mí; encargando á los visitadores me remitan la cuenta justificada que dispone el art. 83, con el índice que determina el art. 30, y el acta original en la que harán constar las faltas que observen.

Dado en Brihuega á 12 de Diciembre de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

COGOLLUDO.

D. Higinio Minguez Esteban, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dos caballerías en la noche del 4 al 5 del actual, de una cuadra de Basilio Sanchez Llorente, vecino de Torrebeleña, he acordado se proceda á la busca y captura de dos gitanos, cuyas señas, así como las de las caballerías se expresarán, y por lo tanto, pido y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y á las autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de repetidos sujetos y semovientes, procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dado en Cogolludo á 12 de Diciembre de 1900.—Higinio Minguez.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Señas de los gitanos.

Uno es hijo de un tal Montoya, cuyo sujeto representa tener una edad de unos 25 años, y el otro el suegro de éste, de unos 50 años de edad.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo rucio, de 8 á 9 años de edad, de unas 6 cuartas de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, con una albarda vieja, cabezada de correa y ramal de cordel.

Un macho de 3 años, pelo castaño, romo, hijo de la anterior caballería, herrado de las manos, sin hierro ni señal particular, con cabezada de correa y ramal de cáñamo; lleva un bridón nuevo negro, dos mantas viejas una de paño y otra de sayal.